



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.**



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1014 -2015-MPH/A.

Ayacucho,

21 DIC. 2015

VISTO:

La opinión Legal N° 370-2015-MPH/16, sobre nulidad de Resolución Gerencial N° 677-2014-MPH/GDT, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el recurrente Coronel Elías Fernando Sosa Pagaza, Jefe de Estado Mayor de la Segunda Brigada de Infantería "Wari" del Ejército del Perú, pretende a través del Oficio N° 037-2015/SEAL/2DA-BRIG-INF, de fecha 20 de agosto del 2015, la nulidad de la Resolución Gerencial N° 677-2014-MPH/GDT, de fecha 29 de diciembre del 2014, señalando que la misma presenta vicios insubsanables por incurrir en la causal del Art. 10, inciso 2) de la Ley N° 27444, argumentando para ello: i) Que, mediante Resolución Ministerial N° 192-86- VC-5600, de fecha 07-05-1986, emitido por el entonces Ministro de Vivienda y Construcción, se afectó en uso a favor del Ejército del Perú el predio denominado Yanamilla A, registrado en la Partida N° 40038518, de fecha 25-06-1998 y encontrándose el Ejército Peruano actualmente en posesión de dicho predio; ii) Que, el ciudadano Bartolomé Choque Quispe ha inscrito parte de dicho predio como propio, a pesar que la SUNARP ha detectado superposición de terrenos, la misma que obra en la Partida Registral N° 11103914, de fecha 19-05-2014, bajo la denominación de "Campo Jesús Mujica"; iii) Asimismo, el documento que ampara el derecho real en favor del Ejército del Perú, data del 07 de mayo de 1986, es decir que viene a ser de fecha anterior al presentado por Bartolomé Choque Quispe; consecuentemente, tiene preeminencia sobre éste; y iv) Que, a pesar de la evidente irregularidad de la inscripción, dicho ciudadano ha solicitado ante la Entidad la autorización para la lotización de dicho bien, sin que se encuentre definida la titularidad sobre dicho predio; sin embargo, la Entidad ha dictado el acto administrativo (autorización para lotización) contenido en la Resolución Gerencial N° 677-2014-MPH/GDT, de fecha 29 de diciembre del 2014, el cual constituye un inminente riesgo para los intereses del Ejército Peruano, ya que dicho trámite es el acto preparatorio para la disposición indebida del bien;

Que, por su parte, Don Bartolomé Choque Quispe, al absolver la pretendida nulidad, señala que ha solicitado a la Municipalidad Provincial de Huamanga la subdivisión de predio urbano (nunca solicitó habilitación urbana) de su propiedad constituido por el Lote 2 del denominado "Campo Jesús Mujica", adjuntando estrictamente los requisitos del TUPA. Dicho predio está inscrito en la Partida N° 111039/4, con un área de 134,224.27 m2, el cual ya tiene la condición de urbano como se puede advertir de la lectura de la citada partida y que dicho predio formó parte de la finca "Yanamilla" inscrito en los registros públicos el año 1905 con un área de 208, 683.00 m2, fecha desde el cual se contabiliza la existencia de un título válido y la inscripción registral para acreditar su mejor derecho de propiedad. Siendo así, menciona que la Resolución Ministerial N° 192-86-VC-5600, de fecha 07-05-1986, expedida por el Ministerio de Vivienda y Construcción fue emitida con fecha posterior (menos antigua) a la inmatriculación del predio matriz del cual se ha independizado el precitado Lote 2, que tiene como fecha el 07 de junio de 1905 (más antigua). Asimismo, debe tomarse en cuenta el pronunciamiento oficial de la autoridad de los registros públicos sobre mejor derecho





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

de propiedad, que a través de la Resolución de la Gerencia Registral N° 107-2012/N° XI-GR, de fecha 24-05-2012 sobre inicio de cierre de partida y Resolución de la Gerencia Registral N° 179-2012/ZRN°XI-GR. de fecha 06-08-2012, sobre conclusión de procedimiento administrativo de cierre de partidas (por oposición), inscritos en los asientos B00004 y B00005 de la Partida N° 40038518, se tiene que del análisis realizada por la autoridad registral se establece expresamente que el predio inscrito en la citada Partida N° 400385/8 es menos antigua respecto de la Partida N° 40038325 que corresponde a la matriz de su predio que a la vez se independiza, hoy Partida N° 08000446. Por consiguiente, solicita se rechace la solicitud de nulidad del recurrente por no enmarcarse su pretensión dentro del artículo 10° de la Ley N° 27444;

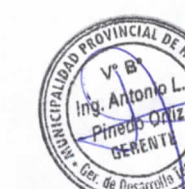
Que, de conformidad con el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, el acto administrativo se invalida cuando contraviene la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; por defecto y omisión de requisitos de validez, cuando por ellos sea adquiere facultades o derechos indebidos o cuando son constitutivos de infracción penal o se dictan como consecuencia de la misma. Procediéndose en este caso a la valoración conjunta y razonable de las pruebas; no se puede confundir entre la nulidad que se declara con motivo de una interposición de un recurso administrativo y la nulidad que se declara de oficio;

Que, en ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 202° de la citada Ley N° 27444, que establece que puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, precisando que la nulidad sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida y dentro del plazo de un año, computado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; son situaciones que luego de ser sometidas a evaluación se cumplen en el accionar de la solicitud;

Que, teniendo en consideración lo expuesto en los párrafos precedentes, se procede con el análisis y revisión de los antecedentes que dieron lugar a la Resolución Gerencial N° 677-2014-MPH/GDT, de fecha 29 de diciembre del 2014, de cuyos recaudos se tiene que Don Bartolomé Choque Quispe solicitó la subdivisión de predio urbano del Lote 2 del denominado "Campo Jesús Mujica" del hoy distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray (antes cercado de Ayacucho), adjuntando el administrado los requisitos establecidos en el TUPA de la Entidad para dicho acto administrativo, con cuya base se ha expedido la Resolución materia de autos, del cual se puede advertir que dicho predio se encuentra actualmente inscrito en la Partida Registral N°11103914 con un área de 134,224.27 m2, teniendo este la condición de urbano según se desprende de la misma Partida Registral que obra en autos;

Que, por otro lado, del tracto sucesivo descrito por el administrado Bartolomé Choque Quispe respecto al Lote 2 del denominado "Campo Jesús Mujica", se ha acreditado su derecho de propiedad en virtud de la primera inscripción de dominio en el año 1905 a favor de Don Jesús Mujica de la finca denominada "Yanamilla" con un área de 208, 683.00 m2, conforme se desprende de la Escritura Pública de Compra Venta, de fecha 20 de diciembre de 1881 y también del último acto registral denominado independización del predio a favor del precitado administrado a mérito de la Escritura Pública de Compra Venta, de fecha 13 de noviembre del 2013, inscrito en la Partida N° 40038325;

Que, además de ello, se tiene como antecedente administrativo, la Resolución Gerencial N° 131-2014-MPH/GDT, de fecha 31 de marzo del 2014, en donde se ha dispuesto que la Subgerencia de Control Urbano y Licencias de la Entidad proceda a otorgar la visación de planos y memoria descriptiva respecto del indicado predio urbano, la misma que a la fecha no ha sido objeto de contradicción o cuestionamiento de alguna parte;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, en virtud de lo expuesto, se aprecia que el procedimiento administrativo seguido por Don Bartolomé Choque Quispe sobre subdivisión de predio urbano del Lote 2 del denominado "Campo Jesús Mujica"; el mismo que ha concluido con la emisión de la Resolución Gerencial N° 677-2011-MHP/GDT, ha seguido un procedimiento regular, toda vez que fue emitido por órgano competente, se ha cumplido estrictamente con los requisitos establecidos en el TUPA de la Entidad para su procedencia, además se encuentra debidamente motivado el acto y expresado claramente su objeto; por lo tanto, no procede declarar la nulidad de oficio del acto al estar en concordancia con la Constitución y normas legales de la materia; empero lo que si se advierte es un conflicto de intereses y derechos sobre el predio materia de autos entre el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú y el ciudadano Bartolomé Choque Quispe, el cual no es de competencia de la Municipalidad Provincial de Huamanga pronunciarse sobre el asunto in comento, siendo otra la vía adecuada para ello;

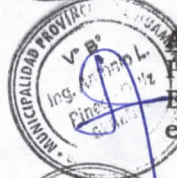
Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Se declara **INFUNDADA** la petición formulada por Don Elías Fernando Sosa Pagaza, en su condición de Coronel Jefe de Estado Mayor de la Segunda Brigada de Infantería "Wari" del Ejército del Perú - Ayacucho, sobre nulidad de Resolución Gerencial N° 677-2014-MPH/GDT, de fecha 29 de diciembre del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a Don Elías Fernando Sosa Pagaza, Coronel Jefe de Estado Mayor de la Segunda Brigada de Infantería "Wari" del Ejército del Perú, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE